



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 400-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 30 JUN 2015

VISTO: el Expediente N° 027320 de fecha 15 de diciembre del 2014, Informe N° 328-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARBP-SRT, Decreto N° 7756-2015-GRA/ORADM-ORH, en dieciocho (18) folios sobre Restitución de pago de los alcances de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución la servidora de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, **Rebeca Mercedes PRADO BILBAO**, solicita restitución de pago de los alcances de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 25-93-PCM y se otorgue los devengados dejados de percibir desde el periodo de 1998 hasta la actualidad en su mayor monto;

Que, de acuerdo a los dispositivos legales, cabe manifestar que el mecanismo de estímulo económico denominado Entregas de CAFAE surge a partir de la dación del Decreto Supremo N° 067-92-EF, mediante el cual se utiliza al Fondo de Asistencia y Estimulo creado mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP a fin de estimular al personal de planta del Sector Público para efectos que laboren fuera del horario de trabajo, en aquellas entidades que luego de la reestructuración y reorganización emprendida a partir del ejercicio 1992, vieron incrementada su carga de trabajo, haciéndose necesaria que el personal permanezca más allá del horario normal de trabajo para atender dichas demandas de servicio;

Que, como quisiera que el proceso de racionalización de personal de la Administración Pública continuó durante el ejercicio 1993, se expidió el Decreto Supremo N° 025-93-PCM, extendiendo dichos mecanismos de apoyo al personal de planta de aquellas entidades del Sector Público que al tiempo de su dación hubieren culminado sus procesos de reorganización, para cuyo efecto, el financiamiento de las citadas entregas provino esencialmente de las economías generadas como consecuencia de la reducción de personal de las entidades del Estado. Este proceso de racionalización y reducción del aparato estatal ha sido de carácter permanente, habiéndose generado economías adicionales que permitan financiar las entregas del CAFAE sin que ello significará mayores demandas por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Que, siendo el caso que las entregas del CAFAE, no suponen el otorgamiento de un concepto remunerativo y/o de un beneficio producto de la relación laboral entre el servidor y la entidad, sino que su fundamento radica en la compensación económica por la mayor permanencia en el centro de trabajo, tal como expresamente lo establece el Decreto Supremo N° 025-93-PCM; por lo que, el Gobierno Regional de Ayacucho esta compensación económico ha estado otorgando y considerando con



denominaciones como : Entrega CAFAE el año 1997, Decreto Supremo N° 067-92-EF y Decreto Supremo N° 025-93-PCM en los años 1998 y 1999 incentivo en los años 2000, 2001 y 2002, como podrá observarse en las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos que adjuntan. Aún más, de conformidad a los dispositivos legales, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa, como tipifica las normas siguientes: Los incentivos laborales de acuerdo al Decreto Supremo N° 110-2001-EF menciona que: a) En concordancia con lo regulado con el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobado en el marco de los dispositivo en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa, b) Igualmente de conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, donde precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar, no se encuentra comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley N° 27209;

Que, igualmente el Decreto de Urgencia N° 088-2001 establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración del CAFAE indicando: a) artículo 1° de la Planilla Unica de Pagos, las Entidades Públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a su trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Unica de pagos, b) artículo 2° del Fondo de Asistencia y Estímulos y su finalidad, el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-77-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo en los siguientes rubros: Asistencia Educativa, Asistencia familiar, Asistencia Alimentaria, Asistencia Económica y Apoyo en actividades de recreación, educación física y otros;

Que, las Entidades Públicas como el Gobierno Regional de Ayacucho, ha venido abonando diversos incentivos y/o entregas no remunerativas, diferentes a las contenidas en la Planilla Unica de Pagos, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus servidores sujetos al régimen de la actividad o pública, regido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Estos conceptos han sido plasmados en diversas normas o actos administrativos, denominados beneficios, bonificaciones, incentivos, premios o estímulos que se asignan bajo distintas modalidades en las Entidades del Estado;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho actualmente los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM continua otorgando a través de los Incentivos laborales, de conformidad a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-Ley N° 28411, que establece respecto al CAFAE lo siguiente: NOVENA las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 25-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001 se realizan de acuerdo a lo siguiente: a.1) Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público-Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales conforme a la normatividad vigente; a.2) Sólo se podrán transferir fondos



públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacada que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino; a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación pecuaria o en especie, diferente a los incentivos laborales bajo responsabilidad el titular del pliego y los miembros del CAFAE. Asimismo precisa, que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorgan a través del CAFAE con cargo a fondos públicos; b.2) No tienen carácter remunerativo, pensionables, ni compensatorio; b.3) Son beneficios de los Incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, que no perciben ningún tipo de asignación especial por labor efectuados, bono de productividad u otros asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados;

Que, la restitución de remuneraciones acorde al monto total percibido al 31 de julio del 1998 peticionada por la servidora REBECA MERCEDES PRADO BILBAO, que se refiere a los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM, están siendo otorgados en la Planilla de Incentivos Laborales conforme a los montos establecidos para cada grupo ocupacional aprobados por Acto Resolutivo del Comité del CAFAE en forma mensual, por cuanto ya no forma parte como rubro remunerativo en la Planilla Unica de Pagos (PUP) como tener carácter de naturaleza remunerativa, ni son pensionables y no constituyen base de cálculo para los incrementos de Ley conforme a los dispositivos legales indicados anteriormente, por tanto, debe DECLARARSE IMPROCEDENTE lo peticionado por la administrada;

Estando a lo actuado mediante Informe N° 328-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP-SRT y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N°s 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la restitución de remuneraciones peticionado por la servidora nombrada de la Sede Regional **Rebeca Mercedes PRADO BILBAO**, que se refiere a los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM están siendo otorgados en la Planilla de Incentivos Laborales conforme a los montos establecidos para cada grupo ocupacional aprobados por acto resolutivo del Comité del CAFAE en forma mensual



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional de Ayacucho
Oficina Regional de Administración
Dirección de Recursos Humanos
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos



**Gobierno Regional Ayacucho
SECRETARÍA GENERAL**

Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho

Atentamente,



Abog. William E. Janampa Taquiri
Secretario General